



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
-SECRETARÍA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 224-2022-MDP/A

Pomalca, 01 de setiembre de 2022

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

VISTO:

El **Expediente Matrimonial N° 2073** que contiene la solicitud de Matrimonio Civil, con fecha de recepción 11 de agosto de 2022, de Don: **JUAN FRANCISCO CASTILLO GRANADOS**, identificado con **DNI N° 16617062** y Doña: **GRISelda LOPEZ CRUZ** identificada con **DNI N° 16488525**; el Informe N° 133-2022-MDP/SGRCYDU, de fecha 24 de agosto de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Registro Civil y Divorcio Ulterior; el Proveído del Despacho de Alcaldía con fecha de recepción 26 de agosto de 2022; la Carta N° 024-2022-MDP/GAJ, de fecha 29 de agosto de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 135-2022-MDP/SGRCYDU, de fecha 31 de agosto de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Registro Civil y Divorcio Ulterior y el Informe N° 164-2022-MDP/GAJ, de fecha 31 de agosto de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, refiere que las Municipalidades son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6°, el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para remitir Resoluciones de Alcaldía, a través de las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, conforme a lo previsto en el **Art. 4° de la Constitución Política del Estado**, la Familia y el Matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, son objetivos prioritarios de protección y promoción de la comunidad y el Estado.

Que, el **inc. 16 del art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que es atribución del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo a las normas del Código Civil.

Que, los **Artículos 233° y 234° del Código Civil**, precisan que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú. Siendo el Matrimonio la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código adjetivo, a fin de hacer vida en común.

Que, corresponde al Alcalde en estricta aplicación de los **Artículos 248°, 250° y 258° del Código Civil**, declarar la capacidad de los pretendientes; luego de haber recibido la declaración del matrimonio y transcurrido el plazo señalado para la publicación del aviso matrimonial sin que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
-SECRETARÍA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

se haya producido oposición o desestimada a ésta, y no habiendo noticia de ningún impedimento.

Que, el **art. 259° del Código Civil**, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, respecto a **Diligencias para matrimonio civil**, establece que, el matrimonio se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde, después de leer los artículos 287, 288, 289, 290, 418 y 419, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos.

Que, el **Expediente Matrimonial N° 2073** contiene la solicitud de Matrimonio Civil, con fecha de recepción 11 de agosto de 2022, de Don: **JUAN FRANCISCO CASTILLO GRANADOS**, identificado con **DNI N° 16617062** y Doña: **GRISELDA LOPEZ CRUZ** identificada con **DNI N° 16488525**; adjuntando los requisitos de Ley.

Que, mediante **Informe N° 133-2022-MDP/SGRCYDU**, de fecha 24 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Registro Civil y Divorcio Ulterior, remite al Despacho de Alcaldía el íntegro del **Expediente Matrimonial N° 2073** y solicita a su vez se sirva disponer a quien corresponda verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y otorgar el **VISTO BUENO** de ser el caso, así como proyectar la Resolución de Matrimonio que declarará la capacidad de los pretendientes, a efectos de que puedan contraer matrimonio en la hora y fecha solicitada.

Que, mediante **Proveído del Despacho de Alcaldía**, con fecha de recepción 26 de agosto de 2022, se remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el íntegro del **Expediente Matrimonial N° 2073**, a efectos de emitir el Informe legal respectivo.

Que, mediante **Carta N° 024-2022-MDP/GAJ**, de fecha 29 de marzo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a la Sub Gerencia de Registro Civil y Divorcio Ulterior, que del expediente en mención se ha podido verificar que con fecha 11 de agosto de 2022, los señores Juan Francisco Castillo Granados, identificado con DNI N° 16617062 y la Sra. Griselda López Cruz están solicitando su deseo de contraer Matrimonio Civil; para lo cual deberán cumplir adjuntando los requisitos que dispone el TUPA de esta comuna en su Procedimiento N° 183 y en nuestro Código Civil art. 248°; sin embargo, a la fecha de la presentación de la solicitud de Matrimonio Civil, **NO CUMPLE** con uno de los requisitos establecidos en el art. 248° de nuestro Código Civil, el cual señala "**Acompañarán (...) la prueba del domicilio (...), expedido en fecha no anterior a treinta días (...)**". (...) Por lo que, se deberá notificar a la parte interesada de dicha observación para que en un plazo prudencial se cumpla a cabalidad con los requisitos, caso contrario se tomará como **NO PRESENTADA** dicha solicitud.

Que, mediante **Informe N° 135-2022-MDP/SGRCYDU**, de fecha 31 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Registro Civil y Divorcio Ulterior informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica que debido a la observación presentada por su despacho mediante Carta N° 024-2022-MDP/GAJ; Don: Juan Francisco Castillo Granados y Doña: Griselda López Cruz, han procedido a subsanar con la presentación del Certificado de Domicilio con fecha actualizada y la Declaración Jurada de no tener hijos bajo su Patria Potestad debidamente rectificadas en el dato de su Estado Civil de ambos recurrentes; ello a fin que de estimarlo pertinente y se sirva disponer se le otorgue el trámite correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 164-2022-MDP/GAJ**, de fecha 31 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a Secretaría General, que del Expediente en mención se ha verificado que los contrayentes han cumplido con los requisitos establecidos en el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
-SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998

Procedimiento N° 183 del Texto Único del Procedimiento Administrativo - TUPA y en el art. 248° de nuestro Código Civil; por lo cual concluye que es de OPINIÓN se declare PROCEDENTE continuar con el trámite de matrimonio civil de los señores contrayentes.

Por las consideraciones expuestas y con las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

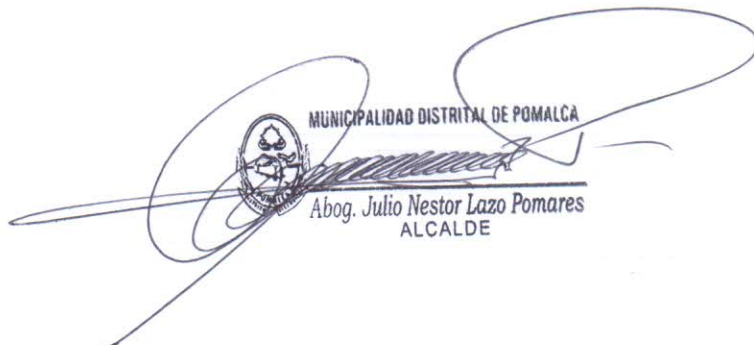
ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** la capacidad de los pretendientes, de Don: **JUAN FRANCISCO CASTILLO GRANADOS**, identificado con **DNI N° 16617062** y Doña: **GRISelda LOPEZ CRUZ** identificada con **DNI N° 16488525**; quienes podrán contraer Matrimonio Civil en esta Municipalidad, dentro de los cuatro meses siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REALIZAR** la celebración del Matrimonio Civil en el día, hora y lugar solicitado.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, así mismo a todas las áreas y órganos administrativos involucrados de esta Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICAR** la presente resolución de Alcaldía en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Pomalca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA
Abog. Julio Nestor Lazo Pomares
ALCALDE